

Doña Pilar Cano Parra.
Doña Augusta María Gil Esparza.
Don Francisco Rubio Guerra.

Excluidos:

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de no formularse reclamación contra ella.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el apartado segundo del artículo quinto del Decreto 1411, de 27 de junio de 1968, sobre Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y base cuarta de la convocatoria de esta plaza.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 1972.—El Presidente.—6.020-E.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace publica la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo.

De conformidad con lo que dispone el artículo sexto, uno, del Decreto de 27 de junio de 1968, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este excelentísimo Cabildo queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Andrés Miranda Hernández. Presidente de la Corporación, o el Vicepresidente de la misma, don Leoncio Oramas Tolosa.

Vocales:

Don José Ramón Parada Vázquez, Catedrático de la Universidad de La Laguna, y como suplente el Profesor de la Facultad de Derecho don José Luis Fajardo Spinola.

Abogado del Estado Jefe don Ernesto Díaz-Llanos y Lecuona, y como sustituto, don Juan Ravina Méndez, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y como sustituto, don Lorenzo Martín Barbadillo, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado en el Gobierno Civil de esta provincia.

Don Leopoldo de la Rosa Oliviera, Secretario de esta Corporación, y en caso de baja reglamentaria, el Oficial Mayor, don Alonso Fernández del Castillo y Machado.

Secretario: Don Ramón de la Rosa Oliviera, Jefe de Sección de este excelentísimo Cabildo, y suplente, don Pedro Miranda Barbuzano, Jefe de Negociado.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 1972.—El Secretario accidental Alonso Fernández del Castillo y Machado.—Visto bueno: El Presidente accidental, Leoncio Oramas Tolosa.—6.071-E.

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para proveer cinco plazas vacantes de Oficiales Técnico-administrativos del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace público el resultado.

El Tribunal que ha juzgado la oposición celebrada para la provisión de cinco plazas vacantes de Oficiales Técnico-administrativos del Escalón de Intervención, ha acordado proponer a la Corporación el nombramiento de los siguientes opositores, los cuales han obtenido la puntuación que a continuación se indica:

- 1.º Don Ricardo Murueta-Goyena Sola, 25 puntos.
- 2.º Doña María de las Mercedes Ochoa de Eribe Salazar, 24 puntos.
- 3.º Don Carlos Pérez del Río, 22 puntos.
- 4.º Don Heliodoro Sagarduy Azueta, 21 puntos.

Bilbao, 3 de noviembre de 1972.—El Secretario del Tribunal.—7.745-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por «Comercial Proma, S. A.», contra calificación del Registrador de la Propiedad y de Hipoteca mobiliaria en una escritura de constitución de hipoteca sobre maquinaria industrial.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Manuel Bergareche Piñón, como Presidente de «Comercial Proma, S. A.», y en representación de la también Sociedad Anónima «Nederlands Verkoopkantoor Voor Walsenijproducten» (N. V. W.), contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de constitución de hipoteca mobiliaria.

Resultando que por escritura otorgada en Madrid el 22 de noviembre de 1965, ante el Notario don Pedro Taracena Taracena, la Entidad «Grumetal, S. A.», hipotecó, a favor del Banco de Crédito Industrial, una finca que le pertenecía, sita en Zaragoza, Utebo, carretera de Logroño, kilómetro 11, en garantía de un préstamo de 31.800.000 pesetas, concedido al amparo de lo prevenido en el apartado a) del artículo segundo del Decreto-ley de 19 de julio de 1962, artículo octavo de la Ley de 23 de diciembre de 1963 y Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1964 y 3 de julio del mismo año, teniendo en cuenta un plan de inversiones presentado por la Sociedad hipotecante, por un total de 79.500.000 pesetas, distribuido en diversas partidas, entre las cuales figuraba la tercera, referente a maquinaria nacional, por un total de 11.500.000 pesetas, y la sexta, referente a maquinaria extranjera, por valor de 23.000.000 de pesetas; obligándose expresamente «Grumetal, S. A.», a no utilizar los fondos del préstamo que concertaba para la adquisición de equipo o maquinaria extranjera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1965; que en la referida escritura de préstamo hipotecario constan las siguientes cláusulas: «Séptima.—Aparte de con la responsabilidad ilimitada de todos sus bienes que, como deudor, contrae la Sociedad prestataria, se garantiza especialmente el cumplimiento de las obligaciones dimanadas del presente contrato, en la forma siguiente. A) Con la hipoteca

voluntaria que en favor del Banco constituye la Compañía mercantil «Grumetal, S. A.», sobre la finca de su propiedad relacionada en el apartado A) del antecedente tercero de la parte expositiva, demarcada en el Registro de la Propiedad de Zaragoza con el número 2.550, cuya descripción del terreno damos por reproducida. La hipoteca así constituida lo es en seguridad de la devolución de treinta y un millones ochocientos mil pesetas del capital del préstamo concertado, más sus intereses correspondientes pactados en la cláusula sexta, con la extensión de tres anualidades que autoriza el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y en solvencia de tres millones ciento ochenta mil pesetas que se fijan para responder de costas y gastos, comprendiendo, además de esta finca mencionada, cuantos terrenos, edificios, obras y elementos industriales la integran, aparezcan o no inscritos registralmente todas las nuevas obras o mejoras y ampliaciones que se realicen en ella y la maquinaria y utillaje que pueda ser incorporado en el futuro, pues por pacto expreso dicha carga real se extiende a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. Octava.—Pasa al expreso pacto de extensión de hipoteca establecido en la cláusula anterior, con la amplitud en la misma proveniente, a fin de que los libros del Registro de la Propiedad reflejen fielmente el estado físico y situación real de la finca sobre la que tal gravamen se ha constituido, la Sociedad prestataria se obliga, caso de que el Banco así le interese, a inscribir, describiéndola con todo detalle, cualquier obra e instalación realizada o que se realice en la finca hipotecada y que no aparezca en la descripción que de la misma se ha transcrito, especialmente en cuanto construya, adquiera e instale a virtud del cumplimiento del plan de inversión detallado en el antecedente segundo, y que se da en este momento por íntegramente reproducido, a fin de que todo ello quede expresamente inscrito como afectado por la hipoteca que se ha constituido. Para el caso de que no se cumpliera por la Sociedad prestataria la obligación establecida en el párrafo anterior, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanarse de su incumplimiento en orden a la rescisión de este contrato, podrá el Banco solicitar la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las nuevas obras e instalaciones con los dichos efectos hipotecarios, a cuyo fin la Sociedad prestataria le apodere irrevocablemente para que en nombre suyo pueda otorgar los oportunos actos declarativos; que la hipoteca causó la inscripción 6.º de la finca número 2.550